

22 de julio de 2010

**A TODO EL PERSONAL**



Mike O'Neill Rosa  
Presidente y Gerente General

**PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON EL EMPLEO  
Y PROHIBICIÓN SOBRE OTROS EMPLEOS**

Conforme a la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y al Reglamento de Ética Gubernamental (Núm. 4827), aprobado el 20 de noviembre de 1992, efectivo de inmediato todo funcionario o empleado de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (en adelante AMA), que realice o intente realizar una actividad retribuida fuera de su horario regular de trabajo deberá notificarlo por escrito al vicepresidente correspondiente. Dichas actividades incluyen otro empleo y cualquier actividad comercial o profesional.

Los funcionarios o empleados de la AMA deberán cumplimentar un formulario diseñado con el propósito de notificar al vicepresidente correspondiente cualquier actividad retribuida. Este deberá evaluar el tipo de actividad y determinar preliminarmente si es compatible con el empleo. La determinación final será efectuada por el Presidente y Gerente General de la AMA. Se mantendrá un registro mensual por cada funcionario o empleado de las actividades notificadas y de las determinaciones que hiciera cada vicepresidente y el Presidente y Gerente General sobre dichas notificaciones. Las mismas se efectuarán considerando que no se permitirá actividad alguna fuera del horario regular de trabajo en las siguientes circunstancias:

- Cuando esté o parezca estar en conflicto sustancial con los intereses de la AMA o con los intereses del Gobierno.
- Cuando interfiera o razonablemente se pueda esperar que influya en el desempeño de sus funciones oficiales.
- Cuando le impida prestar una jornada completa de trabajo a la AMA.

